

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "**EL ORDENO**", domiciliada en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 704 DTA/PCH-DT, de 16 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 28 SFA/DOA/MAG, de 9 de enero del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 82 SFA/DIPA, de 20 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "**EL ORDENO**", domiciliada en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDENO"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Asociación Agropecuaria "**EL ORDENO**", domiciliada en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, Código Civil, el presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

ART. 2.- La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o en el Estatuto.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 3.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los socios productores agropecuarios dedicados a la producción de leche y sus derivados, a la crianza, explotación y procesamiento de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores,



- pertenecientes a la comunidad de La Chimba y posteriormente a los que deseen asociarse de la misma comunidad;
- b) Adquirir tierras aptas para la producción agropecuaria por medios legales, para fomentar la agricultura, ganadería, y su industrialización y de manera especial para la crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores;
 - c) Adquirir la maquinaria adecuada y equipos necesarios para el acopio, enfriamiento, procesamiento, traslado y venta de leche y sus derivados.
 - d) Tecnificar y procesar la producción de leche, crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores; así como también la producción agrícola;
 - e) Obtener financiamiento vía donaciones y crédito de las diferentes instituciones crediticias públicas, privadas e instituciones nacionales e internacionales para el fomento de la producción de leche, ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores y para la actividad agrícola;
 - f) Solicitar a las Instituciones públicas y privadas, la asistencia técnica para los socios, en las diferentes ramas y especialidades de trabajo, para obtener una mejor producción en las áreas señaladas;
 - g) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, insumos agropecuarios, abonos, herramientas, equipos, maquinaria y todo lo necesario para el cumplimiento de los objetivos antes indicados;
 - h) Establecer el servicio de ahorro y crédito, para los socios que permitan impulsar la producción agropecuaria;
 - i) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el ambiente y promuevan su protección; y,
 - j) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de cada uno de sus miembros.

ART. 4.- La Asociación Agropecuaria El Ordeño como tal, no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Socios Fundadores y nuevos:

- a) Son socios fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- b) Los que posteriormente a la resolución de la aprobación Jurídica de la Asociación, fueran aceptados por la Asamblea General previa presentación de una solicitud dirigida al Directorio de la Asociación.

ART. 6.- Requisitos para ser socio:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser productor agropecuario y haber sido aceptado como tal;
- d) Gozar de buena reputación y crédito;
- e) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea en la jurisdicción provincial u otras provincias del Ecuador;
- f) Pagar la cuota de ingreso o inscripción que es de 10 USD y que no serán reembolsables;
- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así lo señale la Asamblea General; y,
- h) Ponerse a prueba por lo menos doce meses en sus obligaciones con la asociación antes de ser aceptado de manera definitiva por la Asamblea General.



ART. 7.- Son deberes y obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Asociación;
- b) Prestar la colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que les impusieren de acuerdo al caso que lo amerite por resolución de la Asamblea;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación, los que serán cumplidos a cabalidad y con diligencia;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Asociación;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio; y,
- h) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, y de Comisiones Especiales, siempre y cuando no sea parte del Directorio de Comisiones del Comité de Desarrollo Comunal y de la Junta de Agua Potable;
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación en favor de los socios;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio, o ante la Asamblea General por escrito;
- d) Actualizar el Estatuto cada dos años o de acuerdo a su necesidad;
- e) Obtener información de los directivos de la Asociación y de sus actividades, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, al Directorio, o a la Asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,
- g) Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 9.- El derecho de ser socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes casos:
 1. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
 2. Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios.
 3. Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 4. Por contravenir otras normas Estatutarias, las establecidas por la Asamblea General y la de los Directivos legalmente adoptadas.
 5. Por abandono del cargo asignado o elegido por la Asamblea General y/o el Directorio.
- c) Por incapacidad legalmente declarada; y,
- d) Por muerte.

CAPITULO TERCERO
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN



ART. 10.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de socios asistentes siempre que éste particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

ART. 12.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, cada 15 días el primer sábado, y extraordinariamente; cuando las necesidades así lo requieren, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio, o a petición por lo menos de 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

ART. 13.- Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones, luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliación: mensuales, ordinarias, y extraordinarias;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar el pago y/o suspensión de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad e incompreensión, y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir mensualmente informes al tesorero, sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales de deudores morosos de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de 1 salario mínimo vital; y,
- l) Decidir la expulsión de los socios o su suspensión temporal.

EL DIRECTORIO

ART. 15.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante oficial de la Asociación, estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;



- c) *Secretario;*
- d) *Tesorero;*
- e) *Síndico; y,*
- f) *Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.*

En caso de ausencia o falta del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará. Al Secretario y Tesorero los reemplazarán cuando fuera necesario los Vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

ART. 16.- *Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales duran en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.*

ART. 17.- *El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífica y por lo mismo no será remunerado, excepto los viáticos.*

ART. 18.- *El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.*

ART. 19.- *Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.*

ART. 20.- Son obligaciones del Directorio:

- a) *Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad doméstica que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;*
- b) *Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan Anual de Actividades;*
- c) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General;*
- d) *Someter trimestralmente y al final del período de sus labores a consideración o aprobación de la Asamblea General;*
- e) *Orientar las actividades de la Asociación, para el mejor logro de sus objetivos;*
- f) *Orientar o súper vigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación*
- g) *Autorizar gastos que excedieren de 1 salario mínimo vital;*
- h) *Considerar la solicitud de ingreso, así como, las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General; y,*
- i) *Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente.*

EL PRESIDENTE

ART. 21.- *El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.*

ART. 22.- Corresponde al Presidente:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que provengan de las Asambleas Generales y del Directorio;*
- b) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio; y presidir las mismas;*
- c) *Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;*
- d) *Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;*
- e) *Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación;*



- f) Autorizar con su firma, la ejecución de las obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de 1 salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- i) El Presidente tiene la obligación de presentar copias del Informe Anual de Actividades, así como, de proyectos aprobados por la Asamblea General;
- j) Además la nómina de la Directiva Actual de los socios con su respectiva dirección domiciliaria;
- k) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente; en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica; y,
- l) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes y de ahorros cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 23.- Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuánto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 24.- Son atribuciones y deberes del Secretario los siguientes:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente, y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de registro de los socios;
- d) Proporcionar copias certificadas, de los documentos de la Asociación con la autorización del Presidente;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario; el archivo de la Asociación; y,
- g) Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

DEL TESORERO

ART. 25.- Son atribuciones y deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la Asociación por cualquier concepto, y depositar dichos valores en cuentas corrientes, bancarias, o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación; y al final del período presentar el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc, de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación; cuando se utilicen cheques deberán suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,



- g) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

DEL SINDICO

ART. 26.- *El Síndico ejercerá conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Asociación.*

ART. 27.- Son funciones y atribuciones del Síndico de la Asociación:

- a) *Emitir opinión legal acerca de las consulta que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Asociación;*
- b) *Redactar y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre la institución,*
- c) *Asistir con derecho de voz y voto a la Asamblea General y sesiones de Directorio; y,*
- d) *Las demás que se desprendan del contenido de la Ley del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que disponga la Asamblea General y otros organismos de la Asociación.*

DE LOS VOCALES

ART. 28.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) *Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;*
- b) *Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;*
- c) *Respaldar con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;*
- d) *Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,*
- e) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 29.- *La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la asamblea lo considere.*

ART. 30.- Para ser miembro del Directorio es necesario:

- a) *Haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones;*
- b) *Encontrarse al día en el pago de las obligaciones para con la Asociación; y,*
- c) *No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Asociación y sus miembros.*

ART. 31.- Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) *Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del Directorio en cada período para el cual fueron nombrados;*
- b) *Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente por causas injustificadas faltare a 5 sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo;*
- c) *Por inoperancia para el ejercicio de una función para el cual fue elegido;*
- d) *Por violación a los presentes Estatutos; y,*
- e) *Por faltas reiteradas a la disciplina, en las Asambleas, en comisiones, con sus compañeros, etc.*



CAPITULO CUARTO

ART. 32.- Forma de deliberar:

- a) Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, y del Concejo Directivo, se realizarán de la siguiente manera:
- b) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- c) El Presidente ordena a Secretaría que se de lectura el orden del día;
- d) El mismo personero dispondrá que por Secretaría se de lectura del Acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;
- e) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- f) Los socios asistentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuviere tratando; y,
- g) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de los socios, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten a la Asociación.

ART. 33.- Modo de tomar resoluciones en la Asamblea:

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes;
- b) El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios, tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación; y,
- c) Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado mayoría de votos.

ART. 34.- Modo de convocar a Asamblea General:

Las convocatorias a las Asambleas Generales o de Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación debiendo señalar, el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señaladas, los socios quedarán citados por segunda vez para la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

ART. 35.- Modo de constituir la Asamblea General o de Directorio:

Se constituye la Asamblea General por la mitad más uno del total de socios de la Asociación, que se encuentran habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentran suspendidos sus derechos.

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

ART. 36.- El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de sus familiares de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

ART. 37.- La contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad doméstica será de acuerdo con el reglamento interno de 500 USD por fallecimiento del socio y 150 USD por calamidad doméstica, dejando a salvo la solidaridad voluntaria de los socios y de la decisión de la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS



ART. 38.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación verbal en la Asamblea;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva.

ART. 39.- La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ART. 40.- La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen por el Directorio.

DE LAS SANCIONES

ART. 41.- Los asociados podrán ser sancionados por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión, o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos, que lesionen y atenten los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la Asociación;
- e) Por faltar de palabra y obra a los directivos y socios;
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden, y la economía de la Asociación;
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y,
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio.

ART. 42.- La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor a un mes. Durante el período de suspensión, el socio está obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la Asamblea según el caso.

ART. 43.- Los socios serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Artículo 37 del Presente Estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

ART. 44.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rúbricas de responsabilidad, el hecho o motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir, al acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecerse, la Asamblea General o el Directorio tomará resolución que corresponda.

CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES



ART. 45.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la segunda quincena de diciembre, para elegir dignatarios; los mismos que serán posesionados en esa misma reunión.

ART. 46.- La votación será simple, se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación para definir.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 47.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VIII DE LOS FONDOS

ART. 48.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 49.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO NOVENO EXTINCION DE LA ASOCIACIÓN

ART. 50.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines, y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios aceptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quién determine la última Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ART. 51.- La Directiva Provisional, electa por la Asamblea en la Acta Constitutiva, durará en sus funciones hasta la inscripción de los presentes Estatutos, por el ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 52.- El presente Estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la organización en la cual designará a los directivos permanentes, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciera, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque al directorio del Departamento de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-------------------------------------|-------------|
| 1 | Alba Alba Honorio | 170444204-3 |
| 2 | Alba Campúes Eusebio | 100048666-0 |
| 3 | Alba Colimba Elisa Ernestina | 171444834-5 |
| 4 | Alba María Inés | 170715912-3 |
| 5 | Alba Ushiña Víctor Telio | 170530446-5 |
| 6 | Andrango Colimba Segundo Francisco | 100246689-2 |
| 7 | Andrango Escola Ramón | 170166758-4 |
| 8 | Andrango Tabango Laura | 100117833-2 |
| 9 | Andrango Tabango Luzmila | 171272771-6 |
| 10 | Cadena Escola Luis Edmito | 100049477-1 |
| 11 | Campúes Campúes Susana María | 171082378-0 |
| 12 | Campúes Nepas Luis Amilcar | 170855355-5 |
| 13 | Catucuamba Alba Segundo Gonzalo | 170751584-5 |
| 14 | Catucuamba Andrango María Ernestina | 170650118-4 |
| 15 | Catucuamba Cacoango Elías | 100049452-4 |
| 16 | Catucuamba Cacoango María Rosario | 171204924-4 |
| 17 | Catucuamba Colimba Alfonso | 170889499-1 |
| 18 | Catucuamba Colimba Luzmila | 171202920-4 |
| 19 | Cholca Andrango Aparicio | 170444050-0 |
| 20 | Cholca Chaguaypas Rosa Elena | 100238775-9 |
| 21 | Cholca Colimba Víctor Manuel | 170446405-4 |
| 22 | Cholca Necpas José Damasio | 170167227-9 |
| 23 | Cholca Neppas Juan de Dios | 170473922-4 |
| 24 | Churuchumbi Quilo María Teresa | 170878497-8 |
| 25 | Colimba Lechón María Lastenia | 171449113-9 |
| 26 | Colimba Nepas Segundo Calixto | 100070737-0 |
| 27 | Colimba Quinche Segundo Carlos | 170317197-3 |
| 28 | Escola Quilo Segundo Leonidas | 171395029-1 |
| 29 | Escola Yánez José Juan | 100103069-9 |
| 30 | Farinango Nepas José María | 171198383-1 |
| 31 | Farinango Nepas Leonidas | 171025662-7 |
| 32 | Lechón Campúes Luis Hernán | 170988386-0 |
| 33 | Lechón Campúes María Zoila | 100277093-9 |
| 34 | Lechón Campúes Mery Verónica | 171576571-3 |
| 35 | Lechón Nepas María Esthela | 170794473-0 |
| 36 | Lechón Nepas Segundo Federico | 170744564-7 |



| | | |
|----|----------------------------------|-------------|
| 37 | Lechón Quilo Luis Medardo | 170710590-2 |
| 38 | Nepas Cholca Pablo Antonio | 170167215-4 |
| 39 | Nepas Cholca Segundo Alejandro | 171359387-7 |
| 40 | Nepas Novoa Lucrecia | 170914443-8 |
| 41 | Nepas Quinche Ana María | 100116212-0 |
| 42 | Nepas Alba María Lucrecia | 170682356-2 |
| 43 | Nepas Eugenio | 100072748-5 |
| 44 | Nepas Nepas Julio Nicanor | 100049171-0 |
| 45 | Nepas Nepas María Imelda Avigail | 170716653-2 |
| 46 | Nepas Nepas Segundo José Miguel | 170557513-0 |
| 47 | Nepas Nepas Víctor Manuel | 100049090-2 |
| 48 | Nepas Túquerres Víctor Luis | 100076990-9 |
| 49 | Neppas Nepas Luis Edison | 171660894-6 |
| 50 | Neppas Neppas Ana Luisa | 170727753-7 |
| 51 | Neppas Novoa Maximiliano | 170475533-7 |
| 52 | Neppas Tabango Angel María | 171004835-4 |
| 53 | Neppas Tabango Carlos Manuel | 170780869-5 |
| 54 | Neppas Tabango Luis Eduardo | 170674883-5 |
| 55 | Quilo Andrango Federico | 170658309-1 |
| 56 | Quilo Germánico | 100081732-8 |
| 57 | Quinche Campúes María Livia | 171253686-9 |
| 58 | Quinche Cholca Euclides | 170167184-2 |
| 59 | Quinche Cholca María Esthela | 170649743-3 |
| 60 | Tuquerres Campúes Inés | 170166892-1 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA - OLMEDO - CAYAMBE

089

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

Art. 1 DENOMINACION.-

La Asociación Agropecuaria "EL ORDEÑO" tendrá su domicilio en la Comunidad de La Chimba, perteneciente a la Parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, se regirá por las disposiciones establecidas en el título XXVI del Libro I de la Codificación del Código Civil y disposiciones reglamentarias establecidas para las Asociaciones Agropecuarias, más el presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

Art.2.- DOMICILIO.-

La Asociación Agropecuaria "EL ORDEÑO" tendrá su domicilio principal en la Comunidad de La Chimba, Parroquia de Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art.3- OBJETIVOS.-

- a) Agrupar en su seno a todos los socios productores agropecuarios dedicados a la producción de leche y sus derivados, a la crianza, explotación y procesamiento de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores, pertenecientes a la comunidad de La Chimba y posteriormente a los que deseen asociarse de la misma comunidad.
- b) Adquirir tierras aptas para la producción agropecuaria por medios legales, para fomentar la agricultura, ganadería, y su industrialización y de manera especial para la crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores.
- c) Adquirir la maquinaria adecuada y equipos necesarios para el acopio, enfriamiento, procesamiento, traslado y venta de leche y sus derivados.
- d) Tecnificar y procesar la producción de leche, crianza y explotación de ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores; así como también la producción agrícola.
- e) Obtener financiamiento vía donaciones y crédito de las diferentes instituciones crediticias públicas, privadas e instituciones nacionales e internacionales para el fomento de la producción de leche, ganado vacuno, ovino, porcino y animales menores y para la actividad agrícola.
- f) Solicitar a las Instituciones públicas y privadas, la asistencia técnica para los socios, en las diferentes ramas y especialidades de trabajo, para obtener una mejor producción en las áreas señaladas.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- g) Establecer una tienda comunal con artículos de primera necesidad, insumos agropecuarios, abonos, herramientas, equipos, maquinaria y todo lo necesario para el cumplimiento de los objetivos antes indicados.
- h) Establecer el servicio de ahorro y crédito, para los socios que permitan impulsar la producción agropecuaria.
- i) Manejar los recursos naturales con técnicas de conservación que no atenten contra el ambiente y promuevan su protección.
- j) Procurar la realización de cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio-económico, productivo, moral, cultural y social de la organización y de cada uno de sus miembros.

Art. 4.- La Asociación Agropecuaria EL ORDEÑO como tal, no podrá intervenir en actos colectivos de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS:

Art. 5.- SOCIOS FUNDADORES Y NUEVOS:

- a) Son socios fundadores los que suscriben el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Los que posteriormente a la resolución de la aprobación Jurídica de la Asociación, fueran aceptados por la Asamblea General previa presentación de una solicitud dirigida al directorio de la Asociación.

Art.6.- REQUISITOS PARA SER SOCIO:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser productor agropecuario y haber sido aceptado como tal;
- d) Gozar de buena reputación y crédito;
- e) No ser socio de ninguna otra organización de la misma clase o línea en la jurisdicción provincial u otras provincias del Ecuador;
- f) Pagar la cuota de ingreso o inscripción que es de 10 USD y que no serán reembolsables;

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando así lo señale la Asamblea General.
- h) Ponerse a prueba por lo menos doce meses en sus obligaciones con la asociación antes de ser aceptado de manera definitiva por la Asamblea General.

Art. 7 .-SON DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias y a cualquier otro evento organizado por la Asociación.
- b) Prestar la colaboración en defensa de los intereses de los asociados.
- c) Aceptar disciplinadamente el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados.
- d) Aceptar y cumplir las sanciones que les impusieren de acuerdo al caso que lo amerite por resolución de la Asamblea.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare la Asamblea General, el Directorio y su Presidente, que se relacione con asuntos que tenga que ver con la Asociación, los que serán cumplidos a cabalidad y con diligencia.
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrará buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados, dentro y fuera de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.
- h) Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que realicen en beneficio de la organización.

Art. 8 .-SON DERECHOS DE LOS SOCIOS :

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, y de Comisiones Especiales, siempre y cuando no sea parte del Directorio de Comisiones del Comité de Desarrollo Comunal y de la Junta de Agua Potable.
- b) Gozar del servicio de asistencia social por fallecimiento, que mantenga la Asociación en favor de los socios.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio, o ante la Asamblea General por escrito.
- d) Actualizar el Estatuto cada dos años o de acuerdo a su necesidad.
- e) Obtener información de los directivos de la Asociación y de sus actividades, incluso sobre las gestiones económicas.
- f) Presentar al Presidente, al Directorio, o a la Asamblea sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y
- g) Demandar ante los organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 9 .-EL DERECHO DE SER SOCIO SE PIERDE POR:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General, en los siguientes casos:
 - 1. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algún miembro o asociado.
 - 2. Por no pagar las cuotas que señale el Directorio o Asamblea General de socios.
 - 3. Por malversación de fondos de la asociación o por operaciones dudosas que vayan en perjuicio de la misma o de los asociados.
 - 4. Por contravenir otras normas Estatutarias, las establecidas por la Asamblea General y la de los Directivos legalmente adoptadas.
 - 5. Por abandono del cargo asignado o elegido por la Asamblea General y/o el Directorio.
- c) Por incapacidad legalmente declarada; y
- d) Por muerte.

CAPITULO TERCERO

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 10.-Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.-La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria a sesión; en la segunda convocatoria se constituirá la Asamblea General con cualquiera que sea el número de socios asistentes siempre que éste particular conste en la convocatoria. La convocatoria a sesión se hará con 48 horas de anticipación por lo menos y se indicará en forma expresa el objeto de la Asamblea General.

Art.12.-La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, cada 15 días el primer sábado, y extraordinariamente; cuando las necesidades así lo requieren, previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio, o a petición por lo menos de 10 socios. En la Asamblea General extraordinaria, solo se tratarán los asuntos para los cuales fuera convocado.

Art.13.-Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para todos los socios.

Art. 14.-SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y remover con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones, luego sometido a aprobación oficial;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, siempre que no se opongan al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de afiliación: mensuales, ordinarias, y extraordinarias;
- e) Dictar el Reglamento Interno;
- f) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales, aceptándolas o negándolas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- h) Ordenar el pago y/o suspensión de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad e incomprensión, y resolver las cuestiones no previstas en ellos;
- j) Exigir mensualmente informes al tesorero, sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales de deudores morosos de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de 1 salario mínimo vital; y,
- l) Decidir la expulsión de los socios o su suspensión temporal.

EL DIRECTORIO

Art. 15.-El Directorio es el órgano ejecutivo y representante oficial de la Asociación, estará constituido por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres vocales, con sus respectivos suplentes. En caso de ausencia o falta del Presidente, el Vicepresidente lo reemplazará. Al Secretario y Tesorero los reemplazarán cuando fuera necesario los Vocales que para este efecto son designados por la Asamblea General.

Art. 16.-Los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales duran en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

Art. 17.-El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífica y por lo mismo no será remunerado, excepto los viáticos.

Art. 18.-El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo requieran previa convocatoria suscrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de dos de sus miembros.

Art. 19.-Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.-SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Formular el Reglamento Interno de la Asociación y los que requiera el funcionamiento del servicio de asistencia por fallecimiento o calamidad doméstica que serán considerados y aprobados por la Asamblea General;
- b) Elaborar y presentar a la Asamblea el Plan Anual de Actividades.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Someter trimestralmente y al final del período de sus labores a consideración o aprobación de la Asamblea General;
- e) Orientar las actividades de la Asociación, para el mejor logro de sus objetivos;
- f) Orientar o supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación
- g) Autorizar gastos que excedieren de 1 salario mínimo vital;
- h) Considerar la solicitud de ingreso, así como, las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- i) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente.

EL PRESIDENTE:

Art. 21 .-El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 22.-CORRESPONDE AL PRESIDENTE :

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y disposiciones que provengan de las Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General, del Directorio; y presidir las mismas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho;
- d) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- e) Vigilar el trabajo de Secretaría de la Asociación;
- f) Autorizar con su firma, la ejecución de las obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones que excedieren económicamente de 1 salario mínimo vital, para inversiones mayores requerirá de la aprobación del Directorio o de la Asamblea General según los casos;

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;
- h) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- i) El Presidente tiene la obligación de presentar copias del Informe Anual de Actividades, así como, de proyectos aprobados por la Asamblea General;
- j) Además la nómina de la Directiva Actual de los socios con su respectiva dirección domiciliaria;
- k) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente; en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- l) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes y de ahorros cuyos dineros solo podrán movilizarse con la firma conjunta de los dos.

Art. 23.-ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, o calamidad doméstica; en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al titular; y
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuánto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO:

Art. 24.-Son atribuciones y deberes del Secretario los siguientes:

- a) Convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio por orden del Presidente , y actuar en ella, con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Organizar y llevar el libro de registro de los socios;
- d) Proporcionar copias certificadas, de los documentos de la Asociación con la autorización del Presidente;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario; el archivo de la Asociación;
- g) Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

EL TESORERO:

Art. 25.-Son atribuciones y deberes del Tesorero los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos de la Asociación por cualquier concepto, y depositar dichos valores en cuentas corrientes, bancarias, o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General o el Directorio lo resuelve rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación; y al final del período presentar el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc, de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación; cuando se utilicen cheques deberán suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y
- g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de los mismos.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 26. - La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, el número que integren la Comisión será de acuerdo a su necesidad y que en reunión de la asamblea lo considere.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

Art. 27. - Para ser miembro del Directorio es necesario:

- a) Haber pertenecido a la Asociación 6 meses antes de las elecciones;
- b) Encontrarse al día en el pago de las obligaciones para con la Asociación
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad con la Asociación y sus miembros.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

Art. 28.-LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES :

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del Directorio en cada período para el cual fueron nombrados;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente por causas injustificadas faltare a 5 sesiones seguidas durante el período para el cual fue electo;
- c) Por inoperancia para el ejercicio de una función para el cual fue elegido;
- d) Por violación a los presentes Estatutos;
- e) Por faltas reiteradas a la disciplina, en las Asambleas, en comisiones, con sus compañeros, etc.

CAPITULO CUARTO

Art. 29.-FORMA DE DELIBERAR

Tanto las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, y del Concejo Directivo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quorum reglamentario;
- b) El Presidente ordena a Secretaría que se de lectura el orden del día;
- c) El mismo personero dispondrá que por secretaria se de lectura del Acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que realicen los socios;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa autorización del Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los socios asistentes demostrarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos a los que se estuviere tratando;
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de los socios, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afecten a la Asociación.

Art. 30.-MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN LA ASAMBLEA:

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- a) Las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio se tomarán por mayoría de votos, esto es por la mitad más uno de los socios presentes;
- b) El que preside la Asamblea, cuando haya dispersión de criterios, tendrá que pedir las mociones que tengan apoyo una por una y luego en el orden respectivo someter a aprobación;
- c) Cuando se presentare igualdad de votos en una elección se repetirá la votación concretándose entre las dos personas que hubieren alcanzado mayoría de votos.

Art. 31.-MODO DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL :

Las convocatorias a las Asambleas Generales o de Directorio suscribirá el Presidente de la Asociación debiendo señalar, el orden del día, la hora y la forma de reunión añadiendo además, que en caso de no haber quórum reglamentario para la fecha y hora señaladas, los socios quedarán citados por segunda vez para la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 32 .-MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO:

Se constituye la Asamblea General por la mitad más uno del total de socios de la Asociación, que se encuentran habilitados. No se tomarán en cuenta a los socios que se encuentran suspendidos sus derechos.

SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL POR FALLECIMIENTO O CALAMIDAD DOMESTICA

Art. 33.-El servicio de asistencia social se conferirá por el fallecimiento o calamidad doméstica de un socio o de sus familiares de segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

Art. 34.- La contribución económica de la organización por fallecimiento y calamidad doméstica será de acuerdo con el reglamento interno de 500 USD por fallecimiento del socio y 150 USD por calamidad doméstica, dejando a salvo la solidaridad voluntaria de los socios y de la decisión de la Asamblea General.

CAPITULO QUINTO

FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS :

Art. 35.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación verbal en la Asamblea;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión definitiva.

Art. 36. -La amonestación y multa serán impuestas por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37. -La suspensión temporal y la expulsión definitiva serán impuestas por la Asamblea General, previo dictamen por el Directorio.

Art. 38. -LOS ASOCIADOS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por incumplimiento e irresponsabilidad del cargo, de la comisión, o de trabajo asignado por la Asamblea, por el Directorio, o por el Presidente;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada;
- c) Por proporcionar, propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos, que lesionen y atenten los intereses de la Asociación;
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de trabajo, o reuniones que se realicen en la Asociación;
- e) Por faltar de palabra y obra a los directivos y socios;
- f) Por provocar y cometer actos que alteren el orden, y la economía de la Asociación;
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios de la Asociación;
- h) Por no participar con diligencia y oportunidad en las reuniones de trabajo promovidos por la Directiva, encaminadas al mejoramiento y superación de la Asociación y de sus asociados;
- i) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Directorio; y
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Directorio.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

Art. 39. -La suspensión de los derechos del socio no podrá ser mayor a un mes. Durante el período de suspensión, el socio está obligado a pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y al cumplimiento de otros deberes y obligaciones y la sanción del valor a pagar será considerado de acuerdo a la resolución de la Asamblea según el caso.

Art. 40. -Los socios serán sancionados con la expulsión de la Asociación por reincidencia en el cometimiento de las faltas, detalladas en el Artículo 37 del Presente Estatuto y en cuyo caso perderán todos sus derechos en la Asociación.

Art. 41. -Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firmas y rúbricas de responsabilidad, el hecho o motivo de la sanción, al acusado se lo citará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según los casos, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir, al acusado se lo citará por segunda ocasión y de no comparecerse, la Asamblea General o el Directorio tomará resolución que corresponda.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ELECCIONES:

Art. 42. -La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la segunda quincena de diciembre, para elegir dignatarios; los mismos que serán posesionados en esa misma reunión.

Art. 43. -La votación será simple, se designará dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieran obtenido mayoría de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación para definir.

CAPITULO SÉPTIMO

SON BIENES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 44. -Son bienes de la Asociación de Producción Agropecuaria "EL ORDEÑO" los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren en favor de la Asociación;

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc.; que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y
- e) Las otras cantidades que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO OCTAVO

DEL CAPITAL SOCIAL FORMA DE PAGAR, CONSTITUIR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL :

Art. 45.-El capital de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieren;
- c) El fondo irrepartible de reserva, el cual será establecido por la Asamblea General, los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la organización recibiere, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Estos valores constituye el capital social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art.46.-La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

La Asociación decidirá a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales que obtuviere al final del ejercicio económico.

Art. 47.-Antes de repartir los excedentes, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración, los de amortización, los de maquinaria, equipos y muebles en general.

Art. 48.-La distribución de los excedentes netos se lo hará de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igualar el monto del capital social y detenida esta igualación, el fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

- b) El 5% de los mismos en forma obligatoria, serán destinados a los programas de educación y capacitación, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la organización;
- c) Otro 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la organización;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la organización. Esto de acuerdo al Código de Trabajo;
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados en proporción a las operaciones y trabajo efectuado, por los socios de la Asociación.

Art. 49.-MALVERSACION Y DESFALCO DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Cuando se sospecha que existe fraude o malversación de fondos se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por la Directiva, la misma que investigará e informará por escrito;
- b) Si la Directiva no está en capacidad de hacerlo o existe inconformidad entre los socios, los directivos o socios solicitarán a la Dirección de Desarrollo Campesino una persona entendida en la materia, que realice ésta actividad.
- c) Comprobado el delito de malversación o desfalco de fondos, la comisión investigadora junto con la Directiva, convocará a la Asamblea General Extraordinaria en donde se informará, y el acusado tendrá que responder de los cargos y establecer su defensa. La Asamblea General por mayoría de votos establecerá la sanción de acuerdo al Estatuto y Reglamento de la Asociación.

Art. 50.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación

Art. 51.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año, en los meses de junio y diciembre.

Art. 52.- El año económico de la Asociación, comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Pero los balances y memorias se elaborarán semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

PRE ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ORDEÑO"

LA CHIMBA – OLMEDO – CAYAMBE

CAPITULO NOVENO

EXTINCION DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 53.-La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines, y de acuerdo con el Código Civil por resolución de la mayoría de los socios aceptada en Asamblea General. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a quién determine la última Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Art.54.-La Directiva Provisional, electa por la Asamblea en la Acta Constitutiva, durará en sus funciones hasta la inscripción de los presentes Estatutos, por el ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55.-El presente Estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la organización en la cual designará a los directivos permanentes, esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque al directorio del Departamento de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o su delegado.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos, y aprobados conforme manda la Ley, en las sesiones del Directorio y de Asamblea General, de los días 29 de Marzo, 05 y 06 de Abril del 2005.


EL SECRETARIO